



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

10031

Expediente N° 1457191/11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 31 de agosto de 2011

SEÑORES:

**SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES
INTERACTIVO Y DE DATOS**

**DOMICILIO: Quintino Bocayuva N° 50 (CONSTITUIDO)
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
la Resolución ST N° 997/11, homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo
que ha quedado registrado bajo el N° 634/11 ""'. Dirección de Negociación
Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 -
Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

CARLOS DEL VALLE LUNA

PA

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

PABLO SCHUFF
Notificador
D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

05/09/11

997



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CCT N° 634/11

BUENOS AIRES, 19 AGO 2011

VISTO el Expediente N° 1.457.191/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/30, 37/39, 42/43 y 48/49 del Expediente N° 1.457.191/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN – ASOCIACIÓN CIVIL - C.A.P.I.T., por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal de aplicación del precitado Convenio Colectivo de Trabajo comprende todo el personal bajo el ámbito de representación de la asociación sindical de marras, que se desempeñe en empresas que desarrollen actividades de: producción, post producción y/ distribución de contenidos audiovisuales, actividades subsidiarias, conexas y/o afines, en todo el territorio de la República Argentina, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresarial signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el instrumento de marras se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que respecto de lo pactado en el Artículo 18 del convenio de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el Artículo 207 la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que asimismo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19.3 del convenio, debe tenerse presente que es el Artículo 14 de la Ley N° 14.250 (t.o. Decreto N° 1135/04), el que establece las facultades de las Comisiones Paritarias.

Que por otra parte, en atención a los contenidos de los Anexos obrantes a fojas 31/36, a fojas 40/41 y a fojas 44/47 del Expediente citado en el Visto, referidos en el texto del instrumento convencional sub exámine como modelos de contratos y notas, corresponde señalar que no están comprendidos dentro del alcance de la homologación que por este acto se dispone.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 14/30, 37//39, 42/43 y 48/49 del Expediente N° 1.457.191/11, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN – ASOCIACIÓN CIVIL - C.A.P.I.T., conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

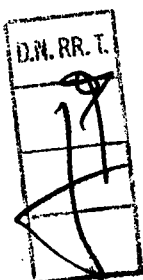
ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva obrante a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas fojas 14/30, 37//39, 42/43 y 48/49 del Expediente N° 1.457.191/11.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasa a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

997

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO